**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

El suscrito, **Alejandro Gloria González**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura, como representante del **Partido Verde Ecologista**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 75 y 76, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo en lo relativo a la votación emitida por medio de cédula.

Lo anterior de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En la actualidad y conforme los ejercicios democráticos han ido tomando ventaja en la toma de decisiones del país, se recuerda como un pasado que nos ha marcado, el sistema presidencialista autoritario en el que la alternancia era impensable y los ordenamientos se utilizaban para servir a un mismo interés.

En aquél entonces, el tan referido sistema de pesos y contrapesos resultaba lejano, ya que el poder de la autoridad se desplegaba a través de todos los órganos posibles, usando sus atribuciones constitucionales y metaconstitucionales absorbiendo a los demás poderes.

En este sentido, actualmente a pesar de considerar lejano el ejercicio autoritario del poder, no podemos ignorar las malas prácticas que derivan de -o se escudan en- un mal diseño de los ordenamientos, afectando el ejercicio del servicio público y por ende, afectando también los intereses de la ciudadanía.

Si bien, hemos de aclarar puntualmente que la legislación en teoría no promueve la subordinación ni el autoritarismo, la libertad en los procesos de decisión a los que se faculta a quienes integramos el poder legislativo debe ser garantizada, ya que de no hacerlo, podríamos recaer en una mala práctica de concentración de facultades en detrimento no sólo de la función pública, sino del bienestar social.

El sistema de pesos y contrapesos que deriva de la Constitución, tiene como pretensión regular el ejercicio de la función pública, buscando un equilibrio entre los tres poderes y velando por el correcto ejercicio de las funciones que a cada poder se le ha conferido.

En ese orden de ideas, tal como lo dispone el ordenamiento que regula la operación del Poder Legislativo, mismo que hoy proponemos reformar, las y los legisladores somos representantes del pueblo, por lo que nuestro deber como funcionarios, es respetar los intereses de la ciudadanía, dejando de lado cuestiones partidistas o responsabilidades impuestas por alguna otra autoridad.

Por ende, la principal facultad con la cual cada uno de las y los legisladores ejercemos de manera más perceptible nuestra función como representantes populares, es a través de nuestro voto –personal e intransferible- al interior de esta Soberanía; nuestra función de legislar y fiscalizar se materializa a través de las decisiones y acuerdos que tomamos, por lo que, ejercer esta atribución de la manera más libre posible es a su vez la manera más efectiva de mantener la democracia y el balance institucional.

Es por ello que, con la presente propuesta buscamos además de garantizar la libertad del voto, fortalecer las facultades del legislativo, reforzando los ejercicios que reflejen la efectiva división de poderes y sustituyendo cualquier posible estrategia autoritaria por la búsqueda de consensos, de negociaciones que no atiendan a ningún otro interés que no sea el de hacer avanzar a nuestra sociedad, garantizando así los derechos fundamentales.

Es por lo anteriormente expuesto quesometo a consideración del pleno el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 204. La votación se hará por cédula cuando **se trate de dictámenes que recaigan a iniciativas que presente el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial o bien que se** tenga por objeto nombrar o remover personas, las relativas a responsabilidad de las y los servidores públicos, y aquellas que así lo determine el Congreso.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-**El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado a través de Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado a los 15 días del mes de junio de 2020.

**Atentamente,**

**DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ.**

**Partido Verde Ecologista de México.**